C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de agosto de dos mil veinte.

Santiago, cuatro de agosto de dos mil veinte.

A los folios 14 y 15: téngase presente.

VISTO:

Se reproduce la resolución en alzada, con excepción de su considerando 4, que se elimina.

Y se tiene en su lugar y, además, presente

PRIMERO: Que no existen dudas en cuanto al hecho que fue recibida a prueba la causa el 10 de noviembre de 2017, sin que haya habido ninguna gestión posterior hasta la notificación de dicha interlocutoria a las partes el 22 de abril de 2019, de modo que efectivamente ha transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Que el procedimiento nunca estuvo suspendido por el Tribunal Constitucional, habiéndose presentado requerimiento de inaplicabilidad ante éste, por la parte demandante recién el 25 de mayo de 2018; consta, por lo demás, del documento acompañado en segunda instancia por la parte demandada, que el 30 de mayo del año pasado dicho Tribunal rectificó su sentencia de 27 de marzo del mismo año eliminando el error de hecho cometido en lo resolutivo N° II, quedando así inconcuso que no se decretó suspensión de ninguna naturaleza.

TERCERO: Que, entonces, por haber transcurrido el plazo de seis meses en pasividad procesal sin que el juicio haya estado suspendido por orden del Tribunal Constitucional y, además, habiéndose deducido el mencionado requerimiento de inaplicabilidad vencido aquel plazo, debe accederse a la pretensión de la parte demandada.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 144 y 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Séptimo Juzgado Civil de Santiago y se decide, en cambio, que se acoge el incidente de abandono del

MHHXORDOEH

procedimiento planteado por el demandado Fisco de Chile en lo principal de su presentación de 24 de abril de 2019, sin costas, por haber tenido el demandante motivo plausible para litigar en este incidente.

Comuníquese.

N°Civil-8193-2019.

JUAN CRISTOBAL MERA MUÑOZ
MINISTRO
Fecha: 04/08/2020 15:07:30

LILIAN ATENAS LEYTON VARELA
MINISTRO
Fecha: 04/08/2020 15:05:50

MARIA LORETO GUTIERREZ ALVEAR
FISCAL
Fecha: 04/08/2020 15:17:07

MHHXORDOEH

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Lilian A. Leyton V. y Fiscal Judicial Maria Loreto Gutierrez A. Santiago, cuatro de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a cuatro de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

MHHXORDOEH

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl